JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Quince (15) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud obrante al folio (14), presentada por el señor apoderado judicial de la parte actora y al allegarse el oficio No. ORIPSVCH 0150 enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí, agréguese y póngase en conocimiento de las partes.

Como se observa en el presente cuaderno, que la medida de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 320-19351, de propiedad del demandado Señor **ALIRIO SANCHEZ SANTOS** identificado, con cédula de ciudadanía No. 91.043.442 se halla debidamente registrado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 601 del Código General del Proceso, se ordena librar Despacho Comisorio al (a) señor (a) Juez (a) Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí- Santander- Reparto, a efecto de que se practique la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble rural denominado LAS MARGARITAS ubicado en la vereda LA COLORADA del municipio de San Vicente de Chucurí - Santander, funcionario (a) a quien se le conceden las facultades, consagradas en el artículo 40 del Código General del Proceso, inclusive las de SUBCOMISIONAR y de acuerdo a lo establecido por el art. 48 numeral 1 inciso 3º del C.G.P., el Juzgado designa como secuestre para la diligencia referida a la señora **KAREN PAOLA GARCIA AFANADOR**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.098.641.054, relacionada en la lista de Auxiliares de la Justicia expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y quien puede ser ubicada en la Carrera 13 No. 35-10, oficina 307 de Bucaramanga, tel. 6596571 Celular: 3166781983-3168648429 y correo electrónico: karenafanador0216@outlook.com, auxiliar de la justicia a quien el funcionario comisionado la relevará del cargo en caso de ausencia de acuerdo con lo consagrado en el numeral 3º del artículo 48 ibídem, y le librará la comunicación de rigor a la secuestre, fijándose como honorarios provisionales una suma equivalente a nueve (9) salarios mínimos diarios legales vigentes, para la diligencia.

Líbrese el correspondiente despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso, y de los mismos hágase entrega al demandante para la pertinente remisión; advirtiéndose que a la mencionada diligencia deberá aportarse copia de la respectiva escritura pública donde se especifique los linderos del bien inmueble.

NOTIFIQUESE,

SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO

Juez